

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
La Paz, 03 SEP 2020

161

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del párrafo II del artículo 298 de la Constitución Política del Estado señala que, son competencias exclusivas del nivel central del Estado el Régimen General de las comunicaciones y las telecomunicaciones.

Que el numeral 4 del párrafo II del artículo 298 del referido Texto Constitucional, establece que, son competencias exclusivas del nivel central del Estado, los recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogenéticos y las fuentes de agua.

Que el párrafo I del artículo 349 del citado marco Constitucional dispone que, los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que el numeral 5 del párrafo II del artículo 6 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 8 de agosto de 2011, respecto a telecomunicaciones y tecnología de información y comunicación refiere que, espectro radioeléctrico es el conjunto de frecuencias del espectro electromagnético usadas para los servicios de radiodifusión, de telecomunicaciones y tecnología de información y comunicación.

Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley N° 164 establece que se requiere de una licencia para hacer uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, excepto para aquellas frecuencias que se producen como resultado de emisiones por el uso de equipos industriales, científicos y médicos que empleen el espectro radioeléctrico; ni para la operación de radiadores involuntarios; ni para la operación de radiadores voluntarios de potencia muy baja, de acuerdo a lo establecido en reglamento.

Que el párrafo III del artículo 9 de la Ley N° 164 dispone que en el Plan Nacional de Frecuencias podrá establecer bandas de frecuencias de uso libre, considerando recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT.

Que el párrafo II del artículo 22 del Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, establece que los equipos industriales, científicos, médicos y de banda de uso libre, deberán funcionar sin causar interferencia a los servicios legalmente establecidos, de acuerdo a los estándares técnicos establecidos por la ATT.

Que el numeral 22 del párrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece como atribución de los Ministros de Estado, emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el párrafo I del artículo 73 del Decreto Supremo N° 4272 de 23 de junio de 2020, que aprueba el Programa Nacional de Reactivación de Empleo, referente al sector telecomunicaciones sobre frecuencias para el internet de las Cosas dispone que, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, atribuirá dentro el espectro radio eléctrico, bandas de frecuencia de uso libre para el Internet de las Cosas.

Que el párrafo II del artículo 73 del Decreto Supremo N° 4272 señala que, previo al uso de las frecuencias, se debe proceder a su registro ante la Autoridad de Regulación y Fiscalización, de Telecomunicaciones y Transportes – ATT conforme a los requisitos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mediante Resolución Ministerial.

Que el párrafo III del artículo 73 del Decreto Supremo N° 4272 establece que, no se podrá reclamar la exclusividad sobre las frecuencias libres, ni la protección contra interferencias perjudiciales. La ATT establecerá los estándares e instructivos técnicos para el uso de estas frecuencias con base en la Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.





Que mediante Informe Técnico INF/MOPSV/VMTEL/DESP N° 0031/2020 de 05 de agosto de 2020, el Encargado de Seguimiento de Proyectos de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda señala que en el marco del Decreto Supremo N° 4272 se hace necesario la emisión de una Resolución Ministerial, por lo cual se ha generado una propuesta, estableciendo los requisitos, procedimientos y la base de los estándares e instructivos técnicos, la cual es **viable técnicamente**.

Que el Informe Jurídico MOPSV/DGAJ N° 522/2020 de 27 de agosto de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, recomienda emitir la correspondiente Resolución Ministerial que tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos y bases para los estándares técnicos a objeto de que las personas naturales y jurídicas que vayan a efectuar el uso de bandas libres destinadas al Internet de las Cosas, puedan efectuar su registro ante la ATT.

Que el numeral 22) del párrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, señala que entre las atribuciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, se encuentra la de emitir Resoluciones Ministeriales.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones, conforme al numeral 22) del párrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

PRIMERO.- La presente Resolución Ministerial tiene por objeto establecer:

- a) Los requisitos y procedimientos del registro para el Internet de las Cosas que operen en bandas libres.
- b) La base sobre la cual la ATT deberá establecer los estándares e instructivos técnicos para el uso de las bandas de uso libre para Internet de las Cosas.

SEGUNDO.- I. El registro de Internet de las Cosas al no constituirse en un servicio de telecomunicaciones reconocido en la normativa vigente, no habilita al registrado a la prestación de servicios públicos.

II. Previo al uso de las bandas de uso libre destinadas al Internet de las Cosas, el solicitante deberá cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Nota dirigida a la ATT solicitando el registro.
- b) Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico.
- c) Para persona natural, copia de la Cédula de Identidad.
- d) Para personas jurídicas, copia de la Cédula de Identidad del representante legal y/o documentos que certifiquen la naturaleza del solicitante.
- e) Copia del número de identificación tributaria NIT cuando corresponda.
- f) Descripción de la aplicación y usos de la red.
- g) Coordenadas geográficas de las estaciones de transmisión (grados, minutos y segundos).
- h) Dirección o ubicación descriptiva de las estaciones de transmisión.
- i) Potencia nominal de los transmisores.
- j) Elevación de los sitios de transmisión (m.s.n.m.).
- k) Tipo de torre y altura total de la infraestructura
- l) Altura de ubicación de las antenas en la infraestructura.
- m) Tipos de antenas transmisoras y sus diagramas de irradiación.
- n) Catálogos de los equipos y sus características.
- o) Cronograma de implementación.
- p) Frecuencias o rango de frecuencias a utilizar.
- q) Ancho de banda.

III. El procedimiento para el registro es el siguiente:



- a) Recibida la documentación descrita en el parágrafo precedente la ATT procederá a la inscripción en el "Registro de Redes IoT".
- b) La ATT podrá solicitar la aclaración o complementación de la documentación para fines del registro.

TERCERO.- La ATT en un plazo de hasta veinte (20) días deberá crear el "Registro de Redes IoT".

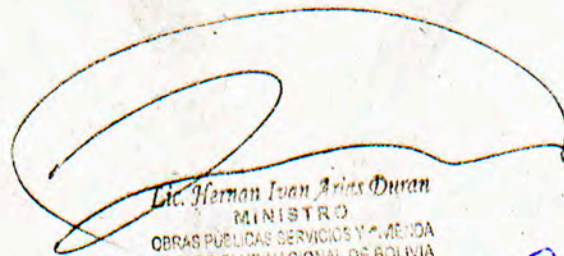
CUARTO.- La ATT en un plazo de hasta treinta (30) días deberá establecer los estándares e instructivos técnicos para la utilización de las bandas de uso libre para el Internet de las Cosas considerando al menos los siguientes aspectos:

- a) Potencia máxima del transmisor.
- b) Ancho de banda de portadora.
- c) Canales y velocidades de transmisión.
- d) Ciclo de trabajo.

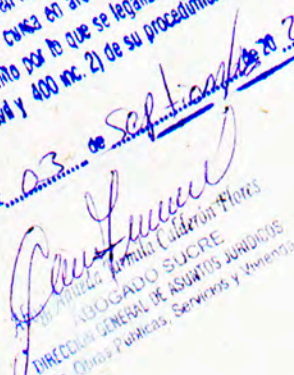
QUINTO.- Establecer que la presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación, conforme a normas legales vigentes.

SEXTO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT y su publicación al Viceministerio de Telecomunicaciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Lic. Herman Ivan Arias Duran
MINISTRO
OBRAS PÚBLICAS SERVICIOS Y VIVIENDA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
LEGALIZACION: La presente fotocopia es isógrafa y útil, es copia fiel del original de su referencia, que consta en archivos de esta Dirección y al que en caso necesario me remito por lo que se legaliza, en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento. Conste
La Paz, 03 de Septiembre de 2020


Patricia Amalia Calderón Flores
ABOGADO SUCRE
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

